Ustedes NOS AVERGÜENZAN

Enmienda a la totalidad y reclamación universal de derechos humanos

Presentada por

EL PUEBLO SOBERANO DEL REINO DE ESPAÑA

ante los poderes constituidos del Reino de España y LAS MÁS ALTAS INSTANCIAS INTERNACIONALES DE GARANTÍA

Versión para adhesiones

Original presentado ante el Defensor del Pueblo el 25 de noviembre de 2026, con n.º de registro REGAGE26e00100941917

Huella SHA-256 del original: 71e025f07b47d8a46d2f7f2d7d8a9ed3325238de8d8d7e7cdf9ee92301d0ce31

ÍNDICE

Ustedes NOS AVERGÜENZAN.....2

ENMIENDA A LA TOTALIDAD Y RECLAMACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.....4

JUSTIFICACIÓN.....6

I. FUNDAMENTO IUSNATURALISTA Y PRIMACÍA DEL DERECHO INALIENABLE A LA EXISTENCIA.....7

II. IMPUGNACIÓN DE LA LEGITIMIDAD MATERIAL DEL ORDEN DE 1978 Y QUEBRANTAMIENTO DEL CONTRATO SOCIAL.....12

III. CARTA DE AGRAVIOS Y RECLAMACIONES HISTÓRICAS EXCLUIDAS DEL PACTO DE 1978.....16

IV. DENUNCIA DE ILÍCITOS CIVILES, LABORALES, PENALES Y ADMINISTRATIVOS.....27

V. ACCIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES.....30

VI. RESISTENCIA CIVIL NO VIOLENTA Y EXIGENCIA DE REVISIÓN TOTAL DE LA CONSTITUCIÓN (ART. 168 CE).....35

ENMIENDA.....39

HOJAS DE FIRMAS.....44

ANEXO I. RELACIÓN DE PRUEBAS DOCUMENTADAS.....Anexo I · 1

ANEXO II. RELACIÓN DE CASOS DOCUMENTADOS.....Anexo II · 1

Ustedes NOS AVERGÜENZAN

Cuando una organización, sea religiosa, judicial, corporativa, sindical o política, prioriza su propia reputación por encima de la seguridad de un niño, de una persona mayor o de cualquier minoría, destruye la confianza básica sobre la que se construye la sociedad.

Por voluntad propia y en calidad de PUEBLO SOBERANO DEL REINO DE ESPAÑA, en ejercicio de nuestra soberanía, nos dirigimos al Rey, como Jefe del Estado; a las Cortes Generales, que ejercen el poder legislativo; al Gobierno, que dirige el poder ejecutivo; a los jueces y magistrados que integran el poder judicial y al Consejo General del Poder Judicial, su órgano de gobierno; a cuantas autoridades, funcionarios y organizaciones sindicales y empresariales corresponda; y a todos los organismos internacionales de los que el Reino de España es parte, en especial LAS NACIONES UNIDAS, EL CONSEJO DE EUROPA Y LA UNIÓN EUROPEA, garantes de los tratados que nos amparan, para reclamarles dicha seguridad.

Y les declaramos que, por la vergüenza que nos han hecho pasar, les retiramos el ejercicio de la soberanía que les habíamos delegado.

Desde que nace hasta que muere, cada ser humano debe tener garantizada su seguridad, unos servicios adecuados, una vivienda digna, una educación que le enseñe a ser humano y el acceso horizontal e inclusivo a unos servicios públicos de calidad que reduzcan al máximo la precariedad y la exclusión. Y, sobre todo, tenemos la certeza de que la tierra no es una herencia de nuestros padres, sino un préstamo de nuestros hijos.

Tanto la infancia como la tercera edad y cualquier minoría necesitan espacios amplios, sin barreras. Su derecho es el pleno acceso a la economía y a los recursos actuales. Como representantes públicos, son ustedes quienes deben responsabilizarse de garantizar que este préstamo generacional se devuelva íntegro y con los máximos intereses.

Eso incluye una sociedad justa e inclusiva, que recuerde que la pertenencia no está en la tierra sino en la dignidad compartida; una cultura rica y variada, orgullosa de respetar toda la diversidad cultural del planeta; una política que surja de la positividad de la infancia, que cuide a los mayores, los respete a todos y los eduque e integre en entornos inclusivos; una economía que surja del apoyo al esfuerzo y a la correcta aportación al futuro; y una ecología que no suponga ningún problema para la salud de las personas.

Las personas abajo firmantes exigen que cambien su actitud, que se disuelvan conforme al artículo 168 de la Constitución y que convoquen la redacción de una nueva Constitución descentralizada. No necesitamos a quienes saquean, destruyen y desamparan a nuestros niños y mayores.

Así que respondan de sus actos ante la justicia y ante el pueblo, y disuélvanse.

EL PUEBLO SOBERANO DEL REINO DE ESPAÑA

Esta enmienda no tiene autor: la presenta quien la firma.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD Y RECLAMACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Documento de ruptura democrática que EL PUEBLO SOBERANO DEL REINO DE ESPAÑA presenta a los poderes del Estado, sus mandatarios, y a las más altas instancias internacionales de garantía de los tratados de derechos humanos ratificados por el Reino de España

A los poderes constituidos del Reino de España, mandatarios del PUEBLO SOBERANO:

Al Rey, Jefe del Estado, por conducto de la Secretaría General de la Casa del Rey[1].

A la Mesa del Congreso de los Diputados y a la Mesa del Senado (Comisiones de Peticiones de ambas Cámaras, art. 77 CE y art. 49 del Reglamento del Congreso).

Al Gobierno del Reino de España[2].

A los Parlamentos de las Comunidades Autónomas[3].

Al Defensor del Pueblo[4].

A la Fiscalía General del Estado[5].

A LAS MÁS ALTAS INSTANCIAS INTERNACIONALES DE GARANTÍA, A TRAVÉS DE LOS TRATADOS RATIFICADOS POR EL REINO DE ESPAÑA:

AL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS[6] **Y AL COMITÉ EUROPEO DE DERECHOS SOCIALES** (Protocolo Adicional de Reclamaciones Colectivas de la Carta Social Europea).

[1] Arts. 29, 56.1 y 64 CE.
[2] Art. 87.1 CE.
[3] Art. 87.2 CE, en relación con el art. 166 CE.
[4] Art. 54 CE y Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril.
[5] Art. 124 CE.
[6] Arts. 19 y 34 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

AL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, por su procedimiento de denuncia[7].

AL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y A LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES del Consejo: Relatorías Especiales sobre la vivienda adecuada, sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, sobre los derechos de las personas con discapacidad y sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, y Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias.

A LOS COMITÉS DE LOS TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS (Comité de Derechos Humanos, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Comité CEDAW, Comité de los Derechos del Niño, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Comité CERD y Comité contra la Tortura), AL COMISARIO DE DERECHOS HUMANOS DEL CONSEJO DE EUROPA Y A LA COMISIÓN EUROPEA, GUARDIANA DE LOS TRATADOS DE LA UNIÓN.

NOSOTROS, NOSOTRAS Y NOSOTRES, EL PUEBLO SOBERANO DEL REINO DE ESPAÑA, en quien reside la soberanía nacional y de quien emanan todos los poderes del Estado[8], por medio de las personas firmantes, en nuestra condición de integrantes de los colectivos excluidos, minorizados y disidentes del pacto de 1978 y como parte, con todo ser humano, de la familia humana a la que la Declaración Universal reconoce derechos iguales e inalienables, nos dirigimos a ustedes, nuestros dirigentes, y a la comunidad internacional.

En ejercicio de nuestra soberanía, les retiramos a ustedes el poder que hasta este momento venían ejerciendo y exigimos que esa retirada se haga efectiva por el cauce del artículo 168 CE. Por ello, al amparo de los artículos 1.2 y 168 de la Constitución y del artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

[7] Resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007.
[8] Art. 1.2 CE.

conforme a la cual han de interpretarse los derechos fundamentales por mandato del artículo 10.2 CE, **presentamos la siguiente ENMIENDA A LA TOTALIDAD DE DEVOLUCIÓN del orden constitucional de 1978.**

JUSTIFICACIÓN

Agotadas las vías ordinarias sin que conste una mejora efectiva de las condiciones de vida de la población, esta enmienda se presenta como último recurso dentro del Derecho y es, a la vez, denuncia formal, reclamación universal de derechos humanos y exigencia de reparación integral y de apertura del proceso constituyente. Se funda en lo siguiente.

Naturaleza de la enmienda. La presente enmienda a la totalidad es de devolución: no propone un texto articulado alternativo, sino que postula la devolución del orden constitucional de 1978 a su titular, el pueblo soberano, para que se elabore uno nuevo por el procedimiento del artículo 168 CE, orientado por el fundamento trigésimo octavo. Adopta la forma de las enmiendas a la totalidad que regulan los artículos 110 y siguientes del Reglamento del Congreso, reservadas a los grupos parlamentarios; el pueblo la emplea como titular de la soberanía de la que esos grupos son mandatarios. Se inscribe en la tradición de la ruptura democrática planteada en 1975-1977 y no realizada entonces, y se ejerce sin violencia y por el cauce que el propio ordenamiento prevé: el artículo 168 CE, que concluye con el referéndum del pueblo.

Vías de entrega. La enmienda se registra ante cada poder del Estado por el cauce que el ordenamiento ofrece a la ciudadanía[9]; se presenta como queja ante el Defensor del Pueblo[10], para que ejerza sus facultades ante el Tribunal Constitucional y, en su condición de Institución Nacional de Derechos Humanos, ante los órganos internacionales; y se eleva a estas instancias por los mecanismos previstos en cada tratado. Tales vías constituyen el modo de presentación y no alteran la naturaleza de la enmienda. Dado que el artículo 166 CE reserva la

[9] Art. 29 CE y Ley Orgánica 4/2001.

[10] Arts. 10 y 15 de la Ley Orgánica 3/1981.

iniciativa de reforma al Gobierno, a las Cámaras y a las Asambleas de las Comunidades Autónomas, la enmienda se dirige a todos ellos.

I. FUNDAMENTO IUSNATURALISTA Y PRIMACÍA DEL DERECHO INALIENABLE A LA EXISTENCIA

1. El Derecho natural como fuente de legitimidad de todo Derecho positivo

Primero. Todo ordenamiento jurídico positivo extrae su legitimidad de la garantía efectiva de los derechos naturales, inherentes e inalienables, anteriores y superiores al Estado: el derecho a la vida digna, a la subsistencia material, a la libertad individual y colectiva, a la igualdad sustantiva y al disfrute común de la Tierra. Así lo proclama la tradición racionalista de John Locke, Jean-Jacques Rousseau y Thomas Paine; así lo estableció el artículo 2 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789; y así lo reconoce la Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, cuyo Preámbulo afirma que la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana son el fundamento de la libertad, la justicia y la paz.

Segundo. Ese fundamento está incorporado a la propia Constitución. El artículo 10.1 CE declara que la dignidad de la persona y los derechos inviolables que le son inherentes son fundamento del orden político y de la paz social. El término *inherentes* denota que tales derechos preexisten a la Constitución, que se limita a reconocerlos y queda vinculada por ellos. El artículo 10.2 CE ordena interpretar todos los derechos fundamentales conforme a la Declaración Universal y a los tratados ratificados por el Reino de España.

Tercero. La Declaración Universal advierte en su Preámbulo que los derechos humanos deben ser protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el ser humano no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión. Esta enmienda opta por el Derecho. Pero la obligación de obedecer el Derecho presupone que este ofrezca unas garantías efectivas.

Cuarto. Conforme a la Fórmula de Radbruch, cuando una norma positiva alcanza un grado intolerable de contradicción con la justicia, deviene derecho injusto (*gesetzliches Unrecht*) y pierde su título moral a la obediencia. Lo es la norma que subordina el techo, el sustento y la vida al lucro especulativo y al pago prioritario de la deuda financiera, o que blinda privilegios hereditarios sin responsabilidad. Frente a ella, el pueblo conserva el derecho inalienable de revisar, reformar y cambiar su Constitución. Este derecho lo ejercemos aquí por la vía que la propia Constitución abre: el procedimiento de revisión total del artículo 168 CE.

Quinto. Una generación no puede someter a sus leyes a las generaciones futuras. Lo proclamó el artículo 28 de la Declaración de Derechos de 1793; lo escribió Thomas Jefferson en 1789 al sostener que la tierra pertenece en usufructo a los vivos; lo defendió Paine en *Los derechos del hombre* (1791). De ello se sigue que ningún orden constitucional puede sustraerse indefinidamente a la revisión de las generaciones vivas.

2. Bloque de derechos humanos vinculante para el Reino de España

Sexto. Los tratados internacionales válidamente celebrados y publicados oficialmente forman parte del ordenamiento interno[11] y prevalecen sobre cualquier norma interna en caso de conflicto, salvo las de rango constitucional[12]. Todo juez puede, y debe, dejar de aplicar la ley que contradiga un tratado (control de convencionalidad reconocido por la STC 140/2018, de 20 de diciembre). En el plano internacional, sin embargo, ninguna excepción ampara al Estado: el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969[13] obliga a cumplir los tratados de buena fe, y su artículo 27 le prohíbe invocar su derecho interno, **incluida su propia Constitución**, para justificar el incumplimiento.

Séptimo. De ahí nace la contradicción que denunciamos: cada vez que la Constitución de 1978 impide cumplir un tratado de derechos humanos, el Estado incurre en responsabilidad internacional y la única salida jurídicamente limpia es

[11] Art. 96.1 CE.
[12] Art. 31 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.
[13] BOE núm. 142, de 13 de junio de 1980.

reformar la Constitución. El bloque que el Estado se ha obligado a cumplir es el siguiente:

1. **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (PIDCP)[14] y su Primer Protocolo Facultativo[15]: arts. 1.1 (libre determinación de los pueblos), 2.3 (recurso efectivo), 6.1 (derecho inherente a la vida, que incluye una vida digna según la Observación General núm. 36 del Comité de Derechos Humanos), 7 (prohibición de tratos inhumanos o degradantes), 14.1 (igualdad ante los tribunales), 17 (vida privada y domicilio), 19 (libertad de expresión e información), 21 y 22 (reunión y asociación), 25 (participación en los asuntos públicos, directamente o por representantes) y 26 (igualdad ante la ley y prohibición de discriminación por cualquier condición social).
2. **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (PIDESC)[16] y su Protocolo Facultativo[17]: arts. 2.1 (adoptar medidas hasta el máximo de los recursos disponibles, de la que el Comité DESC deriva la prohibición de regresividad en su Observación General núm. 3), 6 y 7 (trabajo digno y remuneración suficiente), 9 (seguridad social), 11.1 (nivel de vida adecuado, alimentación, vestido y vivienda), 12 (más alto nivel posible de salud física y mental) y 13 (educación orientada al pleno desarrollo de la personalidad y de la dignidad). Invocamos el dictamen del Comité DESC en *Ben Djazia y Bellili c. España* (comunicación núm. 5/2015, E/C.12/61/D/5/2015, de 20 de junio de 2017), que condenó al Reino de España por un desalojo sin alternativa habitacional.
3. **Convenio Europeo de Derechos Humanos** (CEDH)[18] y Protocolo núm. 12[19]: arts. 2 (vida), 3 (prohibición de tratos inhumanos o degradantes, aplicable según el TEDH a situaciones de abandono extremo imputables al Estado: STEDH (Gran Sala) de 21 de enero de 2011, *M.S.S. c. Bélgica y*

[14] BOE núm. 103, de 30 de abril de 1977.
[15] BOE núm. 79, de 2 de abril de 1985.
[16] BOE núm. 103, de 30 de abril de 1977.
[17] BOE núm. 48, de 25 de febrero de 2013.
[18] BOE núm. 243, de 10 de octubre de 1979.
[19] BOE núm. 64, de 14 de marzo de 2008.

Grecia, núm. 30696/09), 6 (proceso equitativo), 7.2 (enjuiciamiento de actos criminales según los principios generales del Derecho reconocidos por las naciones civilizadas), 8 (domicilio, vida privada y familiar), 10 (expresión e información), 11 (reunión y asociación), 13 (recurso efectivo), 14 y art. 1 del Protocolo núm. 12 (prohibición general de discriminación).

4. **Carta Social Europea revisada** (CSER)[20] y Protocolo Adicional de Reclamaciones Colectivas[21]: arts. 11 (salud), 12 y 13 (seguridad social y asistencia social y médica), 14 (servicios sociales), 15 (personas con discapacidad), 16 (protección de la familia), 23 (personas mayores), 30 (protección contra la pobreza y la exclusión social) y 31 (vivienda y reducción del sinhogarismo), supervisados por el Comité Europeo de Derechos Sociales.
5. **Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea** (CDFUE)[22], vinculante para el Estado cuando aplica Derecho de la Unión[23]: arts. 1 (dignidad), 7 y 8 (vida privada y datos), 11 (expresión y pluralismo), 20 y 21 (igualdad y no discriminación), 24, 25 y 26 (menores, mayores y personas con discapacidad), 34 (seguridad social y ayuda a la vivienda para una existencia digna), 35 (salud), 37 (medio ambiente) y 47 (tutela judicial efectiva); junto a los arts. 13 (animales como seres sensibles) y 191 (cautela y acción preventiva ambiental) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).
6. **Convenciones específicas de Naciones Unidas:** Convención sobre los Derechos del Niño[24]; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad[25]; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW[26]; Convención Internacional

[20] BOE núm. 139, de 11 de junio de 2021.
[21] BOE de 2 de noviembre de 2022, en vigor para el Reino de España desde el 1 de diciembre de 2022.
[22] DOUE C 326, de 26 de octubre de 2012.
[23] Art. 51.
[24] BOE núm. 313, de 31 de diciembre de 1990.
[25] BOE núm. 96, de 21 de abril de 2008.
[26] BOE núm. 69, de 21 de marzo de 1984.

sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, CERD[27]; y Convención contra la Tortura, CAT[28].

Octavo. Los dictámenes de los comités de Naciones Unidas obligan al Estado a actuar de buena fe para darles cumplimiento. El Tribunal Supremo ha admitido que pueden fundar la responsabilidad patrimonial del Estado (STS 1263/2018, de 17 de julio, caso *Ángela González Carreño*; STS 1597/2023, de 29 de noviembre), aunque con una doctrina vacilante sobre su carácter vinculante[29]. Exigimos que el legislador regule un procedimiento interno de ejecución obligatoria de esos dictámenes.

3. Carácter universal de esta enmienda

Noveno. El Reino de España, miembro de las Naciones Unidas desde 1955, está obligado por la Carta de San Francisco a promover el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y a actuar, conjunta o separadamente, para lograrlo[30]. La Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, adoptada por consenso de todos los Estados, proclamó que el carácter universal de estos derechos no admite duda y que todos son universales, indivisibles e interdependientes. Por eso los derechos sociales invocados en esta enmienda tienen el mismo rango que los civiles y políticos, y su protección es deber del Estado, sea cual sea su sistema político, económico o cultural.

Décimo. El propio Derecho internacional positivo reconoce normas que están por encima de la voluntad de los Estados. Son las normas imperativas o *ius cogens*: aceptadas por la comunidad internacional en su conjunto, no admiten acuerdo en contrario y anulan cualquier tratado que las contradiga[31]. La Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas (Conclusiones de 2022) incluye entre ellas la prohibición del genocidio, de los crímenes de lesa humanidad, de la discriminación racial, de la esclavitud y de la tortura, y el derecho de los pueblos a

[27] BOE núm. 118, de 17 de mayo de 1969.
[28] BOE núm. 268, de 9 de noviembre de 1987.
[29] STS 786/2023, de 13 de junio.
[30] Arts. 1.3, 55.c y 56 de la Carta.
[31] Arts. 53 y 64 de la Convención de Viena de 1969.

la libre determinación. Las obligaciones que de ellas nacen son *erga omnes*: el Estado las debe a la comunidad internacional entera (Corte Internacional de Justicia, *Barcelona Traction*, 5 de febrero de 1970). Constituyen la expresión positiva del Derecho natural invocado en esta enmienda, y ninguna norma interna, cualquiera que sea su rango, puede oponerse a ellas.

Undécimo. En consecuencia, esta enmienda a la totalidad no queda acotada al ordenamiento del Reino de España. Se formula en nombre de derechos universales, se dirige también a la comunidad internacional y emplaza al Reino de España a responder ante ella conforme a las obligaciones internacionales que ha contraído. Asimismo, invoca el artículo 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual «nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración».

II. IMPUGNACIÓN DE LA LEGITIMIDAD MATERIAL DEL ORDEN DE 1978 Y QUEBRANTAMIENTO DEL CONTRATO SOCIAL

1. Legitimidad intergeneracional, privilegio dinástico y memoria democrática

Duodécimo. La Constitución de 1978 nació de un proceso tutelado por las instituciones heredadas de la dictadura[32]. La Jefatura del Estado monárquica procedía de la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado, de 26 de julio de 1947, y de la Ley 62/1969, de 22 de julio, que designó sucesor a título de Rey. La forma de Estado, Monarquía o República, nunca se sometió a una consulta separada: se votó en bloque con todo el texto el 6 de diciembre de 1978.

Decimotercero. Nadie nacido después del 6 de diciembre de 1960 pudo votar esa Constitución. Hoy son la gran mayoría de la población. La mayoría de edad se rebajó a los 18 años por el Real Decreto-ley 33/1978, de 16 de noviembre, apenas veinte días antes del referéndum; desde entonces, ninguna generación posterior ha

[32] Ley 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política.

sido llamada a ratificar o revisar el pacto en su conjunto. Para esas generaciones, el pacto constituyente nunca se ha renovado: su vigencia descansa en la continuidad institucional y no en un consentimiento expreso. Y cuando quienes ejercen el poder incumplen las garantías que justificaban la obediencia, el contrato social queda quebrantado por la parte que estaba obligada a cumplirlo, como estableció John Locke al tratar de la disolución del gobierno (*Segundo tratado sobre el gobierno civil*, 1690, cap. XIX).

Decimocuarto. Rechazamos que una persona tenga privilegios que se le niegan al pueblo soberano[33]. Lo son la inviolabilidad del Rey y su exención de responsabilidad[34], así como la preferencia del varón sobre la mujer en la sucesión a la Corona[35], que contradicen el principio de igualdad ante la ley[36], la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos[37], el artículo 26 PIDCP y el artículo 1 del Protocolo núm. 12 CEDH. Respecto de la CEDAW, el Reino de España formuló al ratificarla una reserva para salvar las disposiciones constitucionales sobre la sucesión a la Corona: **exigimos la retirada inmediata de esa reserva**, cuyo mantenimiento evidencia la incompatibilidad del artículo 57.1 CE con la Convención.

Decimoquinto. La Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía se ha aplicado para impedir la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de lesa humanidad, desapariciones forzadas, sustracción de menores y trabajos forzados cometidos durante la dictadura[38]. Esa aplicación es contraria al artículo 15.2 PIDCP, al artículo 7.2 CEDH y a los Principios y Directrices Básicos sobre el derecho de las víctimas a interponer recursos y obtener reparaciones[39]. El propio legislador lo ha reconocido: el artículo 2.3 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática ordena interpretar todas las leyes, incluida la de Amnistía, conforme al Derecho internacional, según el cual los crímenes de guerra, de lesa humanidad,

[33] Art. 1.2 CE.
[34] Art. 56.3 CE.
[35] Art. 57.1 CE.
[36] Art. 14 CE.
[37] Art. 9.3 CE.
[38] STS 101/2012, de 27 de febrero.
[39] Resolución 60/147 de la Asamblea General de la ONU, de 16 de diciembre de 2005.

el genocidio y la tortura son imprescriptibles y no amnistiables. **Exigimos una ley que declare expresamente que la Ley 46/1977 no es aplicable a esos crímenes**.

2. Abuso del decreto-ley, bloqueo de la democracia directa y deuda ilegítima

Decimosexto. El recurso habitual al Real Decreto-ley[40] fuera de los supuestos de extraordinaria y urgente necesidad, reiteradamente censurado por el Tribunal Constitucional; las barreras de la Iniciativa Legislativa Popular[41], única vía por la que la ciudadanía puede proponer una ley, que exige 500.000 firmas, excluye las materias decisivas y queda a merced de los legisladores, que pueden rechazarla, bloquearla indefinidamente o vaciarla de contenido sin responder a quienes la firmaron; y la reducción del referéndum a una consulta no vinculante que solo puede proponer el Presidente del Gobierno, previa autorización del Congreso[42] vacían de contenido la soberanía popular[43], el derecho de participación directa[44] y el artículo 25 PIDCP. A ello se suma la captura partidista del gobierno del poder judicial, cuya renovación quedó bloqueada entre 2018 y 2024, en detrimento de la independencia judicial[45], y una participación popular en la Administración de Justicia reducida al jurado[46].

Decimoséptimo. La reforma del artículo 135 CE de 27 de septiembre de 2011, tramitada por el procedimiento de urgencia y sin referéndum, otorga al pago de los intereses y del capital de la deuda pública «prioridad absoluta». Esa prioridad, aplicada frente a servicios esenciales, choca con el deber de movilizar el máximo de recursos disponibles y con la prohibición de regresividad[47]. Invocamos la doctrina de la Deuda Odiosa e Ilegítima y **exigimos una auditoría ciudadana integral de la deuda pública** y el repudio de toda deuda contraída sin consentimiento popular y contra el interés general.

---

[40] Art. 86 CE.
[41] Art. 87.3 CE y Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo.
[42] Art. 92 CE.
[43] Art. 1.2 CE.
[44] Art. 23.1 CE.
[45] Art. 117.1 CE.
[46] Art. 125 CE y Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo.
[47] Art. 2.1 PIDESC.

3. Derechos sociales desactivados, aporofobia institucional y estado de necesidad

Decimoctavo. La vivienda[48], las pensiones[49], la protección de la familia y la infancia[50] y el medio ambiente[51] están en el Capítulo III del Título I. El artículo 53.3 CE impide invocarlos ante los tribunales salvo lo que dispongan las leyes. En consecuencia, derechos esenciales para la subsistencia, proclamados en el propio texto constitucional, carecen de tutela judicial directa: son promesas constitucionales secuestradas por la arquitectura del mismo texto que las formula. Esta arquitectura incumple el mandato de igualdad real del artículo 9.2 CE y genera responsabilidad internacional por el artículo 11.1 PIDESC y los artículos 30 y 31 CSER, sin que la Constitución pueda servir de excusa[52].

Decimonoveno. Denunciamos como aporofobia institucional y discriminación prohibida[53]:

- Las ordenanzas municipales que sancionan dormir, pedir o permanecer en la calle.
- La denegación del empadronamiento a quienes carecen de domicilio, contraria a las instrucciones técnicas de la Resolución de 17 de febrero de 2020 del INE y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, que obligan a empadronar en domicilio ficticio.
- Los bloqueos burocráticos en el acceso al Ingreso Mínimo Vital[54].
- La exclusión de las familias multiespecie de albergues y recursos de emergencia, en contradicción con el reconocimiento de los animales como seres sintientes[55].

[48] Art. 47 CE.
[49] Art. 50 CE.
[50] Art. 39 CE.
[51] Art. 45 CE.
[52] Art. 27 de la Convención de Viena.
[53] Art. 14 CE, art. 26 PIDCP, art. 14 CEDH y Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.
[54] Ley 19/2021, de 20 de diciembre.
[55] Art. 333 bis del Código Civil, Ley 17/2021, de 15 de diciembre.

- Las normas de los albergues y recursos de emergencia que condicionan la acogida a horarios, separaciones y sanciones incompatibles con la vida de las personas sin hogar, y la cronificación de la exclusión en un modelo asistencial externalizado que no garantiza el acceso a una vivienda.

Vigésimo. Frente al acaparamiento del parque de viviendas por grandes tenedores, sociedades anónimas cotizadas de inversión inmobiliaria y fondos especulativos, la Constitución ofrece instrumentos que los poderes públicos no usan: la función social de la propiedad[56], la subordinación de toda la riqueza al interés general[57] y el mandato de impedir la especulación[58]. Nuestros tribunales han apreciado en ocasiones la eximente de estado de necesidad[59], completa o incompleta, a personas en situación de extrema vulnerabilidad que ocuparon pacíficamente viviendas vacías de entidades financieras. Exigimos que esa doctrina se consolide por ley y que la carencia de vivienda no sea objeto de reproche ni de amenaza penal.

III. CARTA DE AGRAVIOS Y RECLAMACIONES HISTÓRICAS EXCLUIDAS DEL PACTO DE 1978

Vigésimo primero. Quienes firmamos esta enmienda pertenecemos a uno o varios de los colectivos excluidos del pacto de 1978. Formulamos como propias las reclamaciones históricas de los colectivos a los que pertenecemos y nos solidarizamos con las de los demás, que consideramos legítimas e injustamente ignoradas. La enmienda las recoge desde una base común, democrática y libertaria, pacifista, antimilitarista, postcapitalista, postconsumista, horizontal, descentralizada, transparente e inclusiva, que las orienta. Todas ellas se ordenan en quince ámbitos. En cada uno se expone el agravio y la exigencia:

1. **Movimiento libertario, anarcosindicalista y autónomo.** Agravio: su exclusión deliberada del diseño constitucional de 1977-1978[60], pese a haber sido fuerza vertebradora del movimiento obrero, campesino y

[56] Art. 33.2 CE.
[57] Art. 128.1 CE.
[58] Art. 47 CE.
[59] Art. 20.5.º del Código Penal.
[60] Ley 1/1977, para la Reforma Política, y Pactos de la Moncloa.

comunal (CNT, FAI, Mujeres Libres, colectividades agrarias e industriales de 1936-1939 y asamblearismo autónomo de los años setenta). Exigencia: abolición de las jerarquías estatales coercitivas, burocráticas y policiales y de la propiedad privada oligárquica y especulativa; socialización y autogestión directa de los medios de producción, tierras, fábricas y servicios comunales por sus trabajadores y comunidades usuarias; confederación de comunidades, municipios y nodos autónomos y autogestionados, en la que el poder permanece en las asambleas de base y los órganos de coordinación carecen de poder propio, mediante el pacto libre, el asamblearismo y la revocabilidad permanente de todo mandato; y antimilitarismo, con disolución de los ejércitos permanentes y primacía del apoyo mutuo y de la acción directa no violenta frente a la delegación parlamentaria.

2. **Movimiento republicano y víctimas del franquismo.** Agravio: la Jefatura del Estado monárquica heredada de la legislación franquista[61] sin referéndum específico entre Monarquía y República; la inviolabilidad del Rey y su exención de responsabilidad, en los términos literales del art. 56.3 CE («La persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad»), contrarias al art. 14 CE; y la impunidad amparada en la Ley 46/1977 sobre crímenes de lesa humanidad, desapariciones forzadas, sustracción de recién nacidos, trabajos forzados y expolio patrimonial. Exigencia: proceso constituyente que suprima toda magistratura hereditaria o inviolable y abra paso a una democracia horizontal, recuperando y superando los principios democráticos y sociales de la Constitución de la República Española de 1931; aplicación efectiva de los principios de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, con la declaración legal de imprescriptibilidad e inamnistiabilidad de los crímenes franquistas exigida en el fundamento decimoquinto; nulidad de todos los tribunales y sentencias políticas de la dictadura y ejecución efectiva de la ya declarada por la Ley 20/2022; exhumación estatal y digna

[61] Ley de Sucesión de 1947 y Ley 62/1969.

de todas las fosas comunes; y restitución íntegra del patrimonio incautado a personas, sindicatos y organizaciones.

3. **Infancia, juventud y generaciones no nacidas.** Agravio: no participaron en la aprobación del texto de 1978, y la protección de la infancia del art. 39 CE quedó como principio rector sin amparo directo[62]. Exigencia: elevación de los derechos de la infancia y la adolescencia a derechos fundamentales de aplicación inmediata y tutela judicial preferente, conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño y al art. 24 CDFUE; protección especial de la infancia frente a la pobreza[63], mediante prestaciones universales e incondicionales vinculadas a la persona menor, con acceso garantizado a vivienda, alimentación y crianza digna, y protección prioritaria de toda persona o colectivo que llegue a encontrarse en situación de vulnerabilidad, incluidas las generaciones futuras; imprescriptibilidad penal y civil y reparación integral frente a toda violencia o abuso en entornos familiares, educativos, tutelares o religiosos; educación pública, laica, gratuita y emancipadora, libre de sesgos meritocráticos o mercantiles; y tutela jurídica de las generaciones no nacidas frente al endeudamiento ilegítimo y el colapso climático.
4. **Personas mayores y en situación de dependencia.** Agravio: sus derechos quedaron en el art. 50 CE como promesa programática condicionada a la disponibilidad presupuestaria[64], lo que ha permitido la privatización de residencias, la mercantilización de los cuidados y pensiones mínimas y no contributivas por debajo del umbral de subsistencia. Exigencia: derecho subjetivo fundamental a una vejez digna, autónoma y cuidada, desvinculada de criterios de rentabilidad financiera[65]; garantía constitucional del sistema público de pensiones de reparto, con ingresos mínimos por encima del umbral de pobreza y del coste real de la vida; desmercantilización del sector residencial y de la atención a la

[62] Art. 53.3 CE.
[63] Art. 25.2 DUDH y art. 10.3 PIDESC.
[64] Art. 53.3 CE.
[65] Art. 23 CSER y art. 25 CDFUE.

dependencia, con gestión pública o comunitaria, ratios dignas de personal y prohibición de su gestión por fondos de inversión especulativos; y erradicación del edadismo en la sanidad, la vivienda, los servicios financieros y la administración digital.

5. **Mujeres y feminismos radicales y de base.** Agravio: la Ponencia Constitucional estuvo integrada exclusivamente por siete varones; se postergaron las agendas del feminismo de base; el art. 57.1 CE establece la preferencia del varón en la sucesión a la Corona; y los derechos sexuales y reproductivos tuvieron una regulación restrictiva. Exigencia: igualdad sustantiva y material en todos los ámbitos conforme a la CEDAW, eliminando todo vestigio patriarcal del ordenamiento jurídico; garantía constitucional, como derecho fundamental, del aborto libre, seguro, universal y gratuito en la red sanitaria pública y sin objeción de conciencia institucional, en coherencia con la STC 44/2023, de 9 de mayo; reconocimiento económico, social y en las pensiones del trabajo reproductivo y de cuidados; abolición real de la brecha salarial y de pensiones; y erradicación de todas las violencias machistas mediante recursos habitacionales, económicos y judiciales inmediatos que no revictimicen ni exijan denuncia previa.
6. **Colectivo LGTBIQA+ / LGTBIQNB+.** Agravio: la omisión de la orientación sexual, la identidad y expresión de género y las características sexuales en el art. 14 CE; la redacción cisheteronormativa del matrimonio en el art. 32.1 CE; y la persecución policial y penal posterior a 1978 bajo la Ley 16/1970, de 4 de agosto, sobre peligrosidad y rehabilitación social (reformada por la Ley 77/1978, de 26 de diciembre, y no derogada íntegramente hasta el Código Penal de 1995, LO 10/1995, de 23 de noviembre), y bajo el delito de escándalo público[66]. Exigencia: inclusión constitucional expresa de esas categorías como protegidas frente a toda discriminación[67]; autodeterminación de género plena, libre y

[66] Art. 431 del Código Penal anterior, derogado por la LO 5/1988, de 9 de junio.
[67] Art. 21 CDFUE.

despatologizada a todas las edades, sin tutela ni filtro médico, psiquiátrico o judicial, más allá de lo ya reconocido por la Ley 4/2023, de 28 de febrero; prohibición absoluta de intervenciones quirúrgicas o tratamientos hormonales no consentidos en menores intersexuales; reconocimiento legal y registral de las identidades no binarias y de todos los modelos de familia diversa, relacional y multiespecie; y memoria democrática y reparación histórica, moral y patrimonial por la persecución policial, médica y penitenciaria sufrida durante la dictadura y la transición.

7. **Personas con discapacidad y neurodivergentes.** Agravio: más de cuarenta y cinco años bajo el término «disminuidos» del art. 49 CE (reformado el 15 de febrero de 2024), la subordinación al modelo médico-rehabilitador asistencialista y la privación del sufragio a las personas incapacitadas judicialmente hasta la LO 2/2018, de 5 de diciembre. Exigencia: rango constitucional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y del art. 15 CSER; accesibilidad universal (física, sensorial, cognitiva y digital) como requisito de validez de todo espacio, transporte, servicio público, entorno laboral y norma; derecho subjetivo exigible a la vida independiente, con asistencia personal pública, desinstitucionalización y apoyos comunitarios elegidos por la propia persona; educación pública plenamente inclusiva y con recursos suficientes, sin segregación; y despatologización de la neurodivergencia y de la diversidad psicosocial, con prohibición de las contenciones mecánicas, los ingresos involuntarios y la patologización coercitiva, y participación vinculante en toda decisión pública que les afecte.
8. **Pueblo gitano y minorías étnicas, migrantes, racializadas y apátridas.** Agravio: la invisibilización del pueblo gitano en la Constitución tras siglos de persecución institucional, desde la Gran Redada de 1749 hasta los artículos antigitanos del Reglamento de la Guardia Civil vigentes hasta 1978; y el estatuto de ciudadanía subordinada del art. 13 CE, base de la LO 4/2000, de 11 de enero, de los Centros de Internamiento de Extranjeros y de las devoluciones sumarias. Exigencia: rango constitucional de la

CERD; reconocimiento constitucional e institucional del pueblo gitano, su historia y su cultura, y reconocimiento y estatus oficial de su lengua, el romanó-kaló, con medidas vinculantes contra el antigitanismo institucional y la segregación residencial y escolar; ciudadanía universal basada en la residencia efectiva, desligada de la nacionalidad de origen y de la situación administrativa; cierre inmediato y definitivo de todos los Centros de Internamiento de Extranjeros, prohibición absoluta de las devoluciones en caliente (disposición adicional décima de la LO 4/2000) y derogación de la legislación de extranjería punitiva; y vías legales y seguras de tránsito, regularización permanente y acceso universal en igualdad a los derechos políticos, la vivienda, la salud y el trabajo para las personas migrantes, refugiadas y apátridas.

9. **Pueblos sin Estado, mundo rural, concejos abiertos y bienes comunales.** Agravio: la negación del derecho de autodeterminación[68] y la prohibición de federación entre Comunidades Autónomas[69]; la guerra sucia contra sus movimientos políticos, con la represión policial de la Transición, especialmente dura en el País Vasco y Navarra y, en ocasiones, en Cataluña, el terrorismo de Estado de los GAL y de otros grupos parapoliciales, la tortura documentada en el País Vasco y Navarra y la persecución policial y de inteligencia de la disidencia soberanista, como la llamada Operación Cataluña o el espionaje con Pegasus; y un modelo centralista urbano y desarrollista que vació las comarcas rurales, debilitó la democracia directa municipal[70] y facilitó la privatización encubierta de los bienes comunales[71]. Exigencia: reconocimiento pleno del derecho de autodeterminación[72] y de la libre federación de pueblos, municipios y biorregiones; verdad, justicia y reparación para todas las víctimas de la represión policial, del terrorismo de Estado, de la tortura y del espionaje

[68] Art. 2 CE.
[69] Art. 145.1 CE.
[70] Art. 140 CE.
[71] Art. 132.1 CE.
[72] Art. 1.1 PIDCP.

político, con la desclasificación de los documentos que los ocultan; protección constitucional de los bienes comunales (montes vecinales en mano común, aguas, pastos, dehesas y tierras concejiles) como propiedad colectiva inalienable, imprescriptible e inembargable; recuperación y expansión del concejo abierto y de la asamblea vecinal como célula de autogobierno local y democracia directa; y justicia territorial mediante servicios públicos presenciales, transporte colectivo, conectividad, vivienda rural y soberanía alimentaria campesina frente al agroextractivismo.

10. **Movimientos ecologistas, antinucleares y ecosistemas.** Agravio: la marginación de las luchas ecologistas y antinucleares de los años setenta y el confinamiento del art. 45 CE como principio rector[73], subordinado a la propiedad privada y a la libertad de empresa[74]. Exigencia: integridad ecológica, biodiversidad y estabilidad climática como límites constitucionales de toda actividad económica y normativa[75]; protección efectiva de los ecosistemas y de las especies que los habitan; personalidad jurídica y derechos exigibles para ríos, cuencas, bosques, mares y ecosistemas, ampliando el modelo de la Ley 19/2022, de 30 de septiembre, para el reconocimiento de personalidad jurídica a la laguna del Mar Menor y su cuenca, avalada por la STC 142/2024, de 20 de noviembre, que desestimó el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra ella; transición energética justa, descentralizada, cien por cien renovable y en manos comunitarias, con cierre definitivo de las centrales nucleares y abandono planificado de los combustibles fósiles; y aplicación vinculante del principio de precaución, justicia climática intergeneracional y responsabilidad penal y patrimonial por ecocidio.
11. **Animales no humanos y movimiento antiespecista.** Agravio: su ausencia en la Constitución, su tratamiento civil como bienes muebles

[73] Art. 53.3 CE.
[74] Arts. 33 y 38 CE.
[75] Art. 37 CDFUE y art. 191 TFUE.

hasta la Ley 17/2021, de 15 de diciembre[76], y la violencia institucionalizada mediante la protección legal de la tauromaquia[77], la ganadería industrial, la caza y la experimentación. Exigencia: reconocimiento constitucional de todos los animales como seres sintientes con dignidad propia e intereses vitales protegidos; abolición de toda forma de tortura y del espectáculo cruento de la tauromaquia (derogando la Ley 18/2013), de los festejos populares con animales, de la caza recreativa, del cautiverio y de la explotación industrial; reconocimiento jurídico integral de las familias multiespecie y garantía de protección habitacional, sanitaria y asistencial de los animales de compañía de las personas en situación de vulnerabilidad o sin hogar, sin forzar su separación; y transición agroecológica planificada hacia sistemas alimentarios éticos, sostenibles y libres de crueldad.

12. **Objetores de conciencia, insumisos, población reclusa y personas sin hogar.** Agravio: la represión penal de miles de objetores e insumisos al servicio militar obligatorio y a la prestación social sustitutoria[78]; el incumplimiento estructural del mandato de reeducación y reinserción[79]; y el abandono institucional de las personas en situaciones de sinhogarismo y de pobreza extrema, que se encuentran sin derecho subjetivo exigible a techo ni sustento. Exigencia: derecho fundamental a la objeción de conciencia plena frente a toda imposición bélica o militar, incluida la objeción fiscal al gasto de defensa[80]; abolición progresiva de la prisión como castigo degradante, atención a la salud integral fuera del circuito penitenciario y garantía de aplicación de la justicia restaurativa; al amparo del art. 47 CE, del art. 11.1 PIDESC y de los arts. 30 y 31 CSER, solución de la exclusión residencial mediante el derecho fundamental e incondicional a una vivienda digna y adecuada, exigible ante los tribunales

[76] Art. 333 bis CC.
[77] Ley 18/2013, de 12 de noviembre.
[78] Art. 30.2 CE.
[79] Art. 25.2 CE, art. 10.3 PIDCP y Convención contra la Tortura.
[80] Art. 18 PIDCP.

y ante el Tribunal Constitucional; y prohibición de la aporofobia institucional descrita en el fundamento decimonoveno, así como la garantía de un Suelo de Mínimos Vitales desde el nacimiento hasta la muerte.

13. **Movimientos sociales históricos, mareas ciudadanas, cooperativismo y plataformas de base.** Agravio: el secuestro de la soberanía popular por el monopolio oligárquico de los partidos políticos[81] y el bloqueo de la democracia directa descrito en el fundamento decimosexto, que margina al movimiento vecinal, al 15-M, al Movimiento 26S, a los movimientos contra la especulación inmobiliaria, incluidos los centros sociales autogestionados, a las Mareas (Blanca, Verde, Naranja, Granate y Pensionista), a la Plataforma de Afectados por la Hipoteca, a los sindicatos de inquilinas y al cooperativismo, en incumplimiento del art. 129.2 CE. Exigencia: unos servicios públicos universales garantizados por la Constitución y protegidos de toda privatización o externalización, y la devolución al uso social de los servicios y empresas privatizados[82] mediante el rescate y la resolución de los contratos vigentes previstos en el fundamento vigésimo noveno[83], para su gestión pública y comunitaria; la dación en pago de la vivienda habitual con extinción de toda la deuda hipotecaria, especialmente la que aún arrastran quienes ya la perdieron en una ejecución[84]; la prohibición de los desahucios sin alternativa habitacional digna; la regulación vinculante de los alquileres; la puesta a la venta o en alquiler, con fines habitacionales, de toda vivienda que carezca de ese uso, especialmente la que está en manos de entidades bancarias, sociedades anónimas cotizadas de inversión inmobiliaria y fondos de inversión especulativos; una auditoría ciudadana integral de la deuda pública acumulada tras el rescate bancario y el repudio de la ilegítima, en los términos del fundamento decimoséptimo; la protección y el acceso

[81] Art. 6 CE.
[82] Art. 128.1 CE.
[83] Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
[84] Arts. 579 LEC y 1911 CC.

preferente del cooperativismo, la economía social y la vivienda cooperativa en cesión de uso al suelo público y a la contratación pública; y una democracia horizontal, descentralizada, transparente, inclusiva, líquida, con referéndums vinculantes y revocatorios: un modelo de gestión demótica por nodos, federaciones y confederaciones de libre asociación, en el que las propuestas, contrapropuestas y reformas que nazcan de los nodos sean la base desde la que se gestione toda legislación, organización y actividad de lo social y de lo común, sin injerencia alguna en la esfera personal[85].

14. **Movimientos de libertades digitales, cultura libre y soberanía tecnológica.** Agravio: el art. 18.4 CE, formulado antes de la era digital, deja a la ciudadanía sin protección suficiente frente a la vigilancia masiva, la opacidad algorítmica, los gravámenes indiscriminados como el canon por copia privada (contrario a la Directiva 2001/29/CE según la STJUE de 21 de octubre de 2010, *Padawan*, C-467/08), los cierres administrativos sin tutela judicial y la dependencia del software privativo en las administraciones. Exigencia: derechos digitales fundamentales (privacidad, cifrado de extremo a extremo, autodeterminación informativa y anonimato en la red, al amparo del art. 17 PIDCP, del art. 8 CEDH y de los arts. 7 y 8 CDFUE); neutralidad de la red e internet como servicio público esencial, universal y gratuito en su nivel mínimo; software libre, hardware abierto y estándares interoperables obligatorios en las administraciones, los centros educativos y el sistema sanitario; protección del copyleft, las licencias Creative Commons, el dominio público y la ciencia abierta; organizaciones de altruismo de datos[86]; protección integral de las personas que revelan la corrupción y los abusos de poder de instituciones y empresas[87]; y auditoría democrática y transparencia algorítmica de toda inteligencia artificial, y prohibición, sin excepciones, de su uso para vigilar, perfilar o controlar a las personas sin su

[85] Art. 10.1 CE.

[86] Reglamento (UE) 2022/868.

[87] Directiva (UE) 2019/1937 y Ley 2/2023, de 20 de febrero.

consentimiento libre, informado y revocable, incluidos los fines policiales, militares y de seguridad nacional que el Reglamento (UE) 2024/1689 exceptúa o deja fuera de su ámbito[88].

15. **Movimientos anticoloniales, de solidaridad internacional y por la paz.** Agravio: la ausencia de reconocimiento y reparación del pasado colonial; la celebración oficial del 12 de octubre como Fiesta Nacional[89], que presenta la colonización como «proyección lingüística y cultural más allá de los límites europeos»; el abandono del pueblo saharaui en 1975-1976 sin culminar su descolonización; y el comercio de armas con Estados que las usan contra la población civil, como Israel contra el pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, cuya ocupación declaró ilícita la Corte Internacional de Justicia (Opinión consultiva de 19 de julio de 2024) y sobre el que la Comisión Internacional Independiente de Investigación de las Naciones Unidas ha constatado genocidio (informe de 16 de septiembre de 2025), mientras el embargo español[90] circunscribe en su título a Gaza lo que padece todo el pueblo palestino, admite excepciones por interés nacional y no ha impedido que sigan en vigor contratos públicos con la industria militar israelí. Exigencia: disculpa pública y reparación a los pueblos colonizados por el Reino de España (principio 22.e de la Resolución 60/147); cambio de la denominación del 12 de octubre por una que reconozca la libre determinación de los pueblos originarios de América[91]; que el Reino de España asuma ante Naciones Unidas su responsabilidad como antigua potencia colonial para que el pueblo saharaui decida libremente su futuro y alcance su independencia, si así lo decide, mediante el referéndum de libre determinación pendiente desde 1991[92]; fin de la ocupación y descolonización de Palestina conforme a la Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 19 de julio

[88] Arts. 2.3 y 5.

[89] Ley 18/1987, de 7 de octubre.

[90] Real Decreto-ley 10/2025, de 23 de septiembre.

[91] Art. 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

[92] Resoluciones 1514 (XV) y 2072 (XX) de la Asamblea General.

de 2024; detención y entrega a la Corte Penal Internacional, conforme al Estatuto de Roma, de las personas contra las que ha dictado órdenes de detención, para que respondan de los crímenes que se les imputan: el crimen de guerra de hacer padecer hambre a la población civil como método de guerra y los crímenes de lesa humanidad de asesinato, persecución y otros actos inhumanos; enjuiciamiento de los responsables del genocidio constatado por las Naciones Unidas, con restablecimiento de la jurisdicción universal restringida por la Ley Orgánica 1/2014, de 13 de marzo; y fin de todo comercio de armas, empezando por un embargo integral y sin excepciones a todo Estado que vulnere los derechos humanos o el Derecho internacional humanitario. Por todo ello, exigimos el cese inmediato de toda relación política, económica, militar, institucional y cultural oficial del Reino de España con el Estado de Israel mientras mantenga la ocupación declarada ilícita y no entregue a la justicia internacional a las personas reclamadas, incluida la suspensión del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea e Israel; y nos solidarizamos con la población de Israel que se opone a la guerra y a la ocupación.

IV. DENUNCIA DE ILÍCITOS CIVILES, LABORALES, PENALES Y ADMINISTRATIVOS

1. Fraude de ley y abuso en la contratación

Vigésimo segundo. Denunciamos el uso sistemático del fraude de ley y del abuso de derecho[93]; la imposición de cláusulas abusivas en la contratación bancaria, hipotecaria, energética y de arrendamientos, contrarias a la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación, a los arts. 82 a 91 del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios[94] y a la Directiva 93/13/CEE, según la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea desde *Aziz* (C-415/11, de 14 de marzo de 2013); los vicios del

[93] Arts. 6.4 y 7 del Código Civil.

[94] Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.

consentimiento[95]; el incumplimiento doloso de obligaciones[96]; y la elusión de la responsabilidad patrimonial universal[97] mediante entramados societarios opacos. **Exigimos la aplicación sistemática de la doctrina del levantamiento del velo.**

2. Delitos contra los derechos de los trabajadores, la Seguridad Social y la Hacienda Pública

Vigésimo tercero. Requerimos al Ministerio Fiscal[98] para que investigue de oficio y persiga las conductas empresariales constitutivas de:

- Imposición de condiciones laborales ilegales, contratación fraudulenta y falsos autónomos[99] y ataques a la libertad sindical y al derecho de huelga[100].
- Infracción de las normas de prevención de riesgos laborales con peligro grave para la vida, la salud o la integridad de las personas trabajadoras[101].
- Administración desleal[102], alzamiento de bienes[103] e insolvencias punibles[104] para eludir salarios, indemnizaciones y créditos públicos.
- Defraudación a la Hacienda Pública[105], a la Seguridad Social[106] y fraude de subvenciones[107].

Vigésimo cuarto. Exigimos además que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social disponga de plantilla y medios suficientes para garantizar el cumplimiento íntegro del acervo social de la Unión Europea y de los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por el Reino de España, en particular los núm. 87 y 98 (libertad sindical y negociación colectiva), 155

[95] Arts. 1265 a 1270 CC.
[96] Art. 1101 CC.
[97] Art. 1911 CC.
[98] Art. 124 CE.
[99] Art. 311 del Código Penal.
[100] Art. 315 CP.
[101] Arts. 316 a 318 CP.
[102] Art. 252 CP.
[103] Arts. 257 y 258 CP.
[104] Arts. 259 a 261 CP.
[105] Art. 305 CP.
[106] Art. 307 CP.
[107] Art. 308 CP.

(seguridad y salud) y 158 (terminación de la relación de trabajo), así como la Carta Social Europea en materia de despido.

3. Corrupción, prevaricación, malversación y obstáculos al ejercicio de derechos

Vigésimo quinto. Denunciamos la impunidad estructural de los delitos contra la Administración Pública y contra el ejercicio de los derechos cívicos:

- Prevaricación administrativa[108] y malversación[109] en la adjudicación, modificación y prórroga de contratos públicos privatizadores.
- Impedimento del ejercicio de derechos cívicos por autoridad o funcionario[110] mediante trabas administrativas arbitrarias, denegación del empadronamiento o bloqueo de prestaciones sociales.
- Uso disuasorio de las sanciones de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, contra el ejercicio pacífico de los derechos de reunión y expresión, cuya derogación exigimos.
- Torturas y otros atentados contra la integridad moral cometidos por autoridades o funcionarios[111], cuya investigación efectiva no está garantizada, como ha declarado reiteradamente el Tribunal Europeo de Derechos Humanos al condenar al Reino de España por vulnerar el artículo 3 del Convenio (entre otras, sentencias de 7 de octubre de 2014, *Etxebarria Caballero c. España*, y de 13 de febrero de 2018, *Portu Juanenea y Sarasola Yarzabal c. España*), por lo que exigimos un mecanismo independiente que investigue las denuncias contra agentes de la autoridad.

Vigésimo sexto. En defensa del derecho a recibir información veraz[112], exigimos: un órgano independiente, con potestad sancionadora, que garantice el pluralismo y

[108] Art. 404 CP.
[109] Art. 432 CP.
[110] Art. 542 CP.
[111] Arts. 174 y 175 CP.
[112] Art. 20.1.d CE, art. 10 CEDH y art. 11 CDFUE.

el acceso de los grupos sociales significativos a los medios públicos[113]; transparencia de la propiedad y de la publicidad institucional en todos los medios, conforme al Reglamento (UE) 2024/1083 sobre la libertad de los medios de comunicación; y medidas contra la concentración informativa ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Por nuestra parte, ejerceremos el derecho de rectificación[114] y presentaremos quejas ante la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología de la FAPE frente a la desinformación y la aporofobia mediática. Todo ello sin censura previa, que prohíbe el art. 20.2 CE.

4. Delitos contra el medio ambiente y contra los animales

Vigésimo séptimo. Exigimos la persecución efectiva de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente[115] y de los delitos contra los animales[116]; la plena aplicación de la personalidad jurídica del Mar Menor y de su cuenca[117]; y la transposición completa de la Directiva (UE) 2024/1203, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal, cuyo plazo venció el 21 de mayo de 2026, incluidas las conductas de efectos comparables al ecocidio.

V. ACCIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES

1. Responsabilidad patrimonial del Estado y nulidad de pleno derecho

Vigésimo octavo. Al amparo del artículo 106.2 CE y de los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con los artículos 65, 67 y 91 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, **anunciamos la presentación coordinada de reclamaciones de responsabilidad patrimonial** por el funcionamiento anormal de los servicios públicos derivado del desmantelamiento sanitario, residencial, asistencial y ecológico y de la falta de prevención ante incendios forestales, inundaciones y otras catástrofes. Cada persona afectada reclamará su propio daño, efectivo, evaluable económicamente e individualizado, dentro del

[113] Art. 20.3 CE.
[114] Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo.
[115] Arts. 325 a 331 CP.
[116] Arts. 340 bis a 340 quinquies CP, introducidos por la Ley Orgánica 3/2023, de 28 de marzo.
[117] Ley 19/2022, de 30 de septiembre.

plazo de un año desde que se produjo o se manifestó[118]. Cuando el daño proceda de una ley declarada inconstitucional o contraria al Derecho de la Unión, se reclamará por la vía del artículo 32.3 a 32.6 de la Ley 40/2015.

Vigésimo noveno. Solicitaremos la revisión de oficio, que puede instarse en cualquier momento[119], de cada pliego, adjudicación o concesión concreta que, al privatizar servicios públicos esenciales, incurra en alguna causa de nulidad de pleno derecho[120], en particular la lesión de derechos susceptibles de amparo constitucional. Cuando el vicio sea de mera anulabilidad, exigimos a las administraciones que declaren su lesividad en el plazo de cuatro años[121]. Y en todo caso, que ejerzan sus potestades de rescate y resolución para recuperar la gestión pública y comunitaria de esos servicios.

Trigésimo. En el orden penal, exigimos el decomiso ampliado de las ganancias ilícitas[122] y la ejecución de la responsabilidad civil derivada del delito[123] sobre el patrimonio de las personas físicas y jurídicas condenadas por corrupción, fraude fiscal o delitos socioeconómicos, con destino de lo recuperado a vivienda y servicios sociales.

2. Queja al Defensor del Pueblo

Trigésimo primero. Instamos al Defensor del Pueblo, alto comisionado de las Cortes Generales[124] e Institución Nacional de Derechos Humanos acreditada con categoría A conforme a los Principios de París[125], a que:

1. **Ante el Tribunal Constitucional:** interponga recurso de inconstitucionalidad[126] contra toda norma con rango de ley que vulnere los arts. 14, 20, 47 y concordantes de la Constitución, interpretados conforme

[118] Art. 67.1 de la Ley 39/2015.
[119] Art. 106 de la Ley 39/2015 y art. 41 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
[120] Art. 47.1 de la Ley 39/2015 y art. 39 de la Ley 9/2017.
[121] Art. 107 de la Ley 39/2015.
[122] Arts. 127 a 127 octies CP.
[123] Arts. 109 y siguientes CP.
[124] Art. 54 CE y LO 3/1981, de 6 de abril.
[125] Resolución 48/134 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993.
[126] Art. 162.1.a CE y art. 32.1.b de la LO 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

a los tratados de derechos humanos[127], dentro del plazo de tres meses desde su publicación[128]; y, frente a las leyes cuyo plazo haya vencido, recurso de amparo contra sus actos de aplicación[129], para que el Tribunal eleve al Pleno la cuestión de su inconstitucionalidad[130].

2. **Ante las Cortes Generales:** sugiera la modificación de toda norma cuyo cumplimiento riguroso provoque situaciones injustas[131] y eleve un **informe extraordinario**[132] sobre esta enmienda a la totalidad, su fundamento y la urgencia de la revisión total de la Constitución, dirigido a las Cortes Generales o, mientras estén disueltas, a sus Diputaciones Permanentes[133], y lo reitere ante las nuevas Cámaras en cuanto se constituyan.
3. **Ante las administraciones:** inicie investigaciones de oficio[134] sobre las prácticas denunciadas en el fundamento decimonoveno, en coordinación con los comisionados parlamentarios autonómicos cuando afecten a sus administraciones[135], y dirija advertencias, recomendaciones y recordatorios de sus deberes legales[136], haciendo público su incumplimiento; y recomiende al Gobierno la adopción inmediata de las medidas exigidas en el apartado 15 del fundamento vigésimo primero, en particular la denegación de toda autorización de exportación de material de defensa[137].
4. **Ante el Ministerio Fiscal:** dé traslado al Fiscal General del Estado de todo indicio de prevaricación, denegación de auxilio o cualquier otro delito, incluidas las muertes evitables de personas en la calle y en residencias por si constituyeran delito por omisión[138]; y dirija al Ministerio

[127] Art. 10.2 CE.
[128] Art. 33 LOTC.
[129] Art. 162.1.b CE y art. 46.1 LOTC.
[130] Art. 55.2 LOTC.
[131] Art. 28.2 de la LO 3/1981.
[132] Art. 32.2 de la LO 3/1981.
[133] Art. 11.2 de la LO 3/1981.
[134] Art. 9 de la LO 3/1981.
[135] Art. 12 de la LO 3/1981.
[136] Art. 30 de la LO 3/1981.
[137] Ley 53/2007, de 28 de diciembre.

Fiscal o al Consejo General del Poder Judicial, según su naturaleza, las quejas referidas al funcionamiento de la Administración de Justicia[139].

5. **Ante los organismos internacionales:** señale las leyes españolas incompatibles con los tratados en sus informes propios ante los comités de Naciones Unidas cuando examinen al Reino de España, en el Examen Periódico Universal y ante el Consejo de Derechos Humanos; aporte información al Comité Europeo de Derechos Sociales y al Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa; solicite intervenir como tercero en los asuntos contra el Reino de España ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos[140]; y, como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, visite los centros psiquiátricos, las residencias y demás lugares de privación o restricción de libertad, incluidas las contenciones, e informe al Subcomité para la Prevención de la Tortura de toda forma de abandono institucional que constituya trato inhumano o degradante.
6. **Aportación de su archivo como prueba:** incorpore a esta enmienda, y remita a los órganos internacionales ante los que se presente, la documentación de los expedientes de queja que tramita sobre las materias de la carta de agravios, con la reserva que exige su ley y con los datos personales anonimizados, salvo consentimiento de las personas afectadas; y certifique, por materias y años, el número de quejas recibidas, las recomendaciones y sugerencias no aceptadas y las administraciones no colaboradoras que constan en sus informes anuales a las Cortes Generales.

3. Mecanismos internacionales

Trigésimo segundo. Dejamos anunciada la presentación, una vez agotados los recursos internos cuando así se exija, de:

- **Comunicaciones individuales** ante el Comité DESC (Protocolo Facultativo del PIDESC) y el Comité de Derechos Humanos (Primer

[138] Art. 11 CP y art. 25 de la LO 3/1981.
[139] Art. 13 de la LO 3/1981.
[140] Art. 36.2 CEDH.

Protocolo Facultativo del PIDCP), sin someter el mismo asunto a dos instancias internacionales a la vez.

- **Reclamaciones colectivas** ante el Comité Europeo de Derechos Sociales, a través de los sindicatos y organizaciones legitimadas por el Protocolo Adicional de 1995.
- **Denuncias ante la Comisión Europea** por incumplimiento del Derecho de la Unión, para que inicie el procedimiento de infracción del artículo 258 TFUE.
- **Demandas individuales ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos**[141], en el plazo de cuatro meses desde la resolución interna definitiva[142].

Trigésimo tercero. Presentaremos esta enmienda ante el procedimiento de denuncia del Consejo de Derechos Humanos[143]. Es el cauce que la ONU reserva a los cuadros persistentes de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de todos los derechos humanos, en cualquier parte del mundo. Puede usarlo cualquier persona o grupo, frente a cualquier Estado, haya ratificado o no un tratado concreto. Para cumplir sus requisitos de admisión, la denuncia:

- Irá acompañada de un anexo de casos documentados, con fechas, lugares y pruebas, y no solo de noticias de prensa.
- Mantendrá un lenguaje firme pero no injurioso, como el de esta enmienda.
- Acreditará el agotamiento de los recursos internos o su ineficacia o dilación indebida.
- Excluirá los hechos que ya estén siendo examinados por un comité de tratado o por un procedimiento especial.

En paralelo, dirigiremos comunicaciones urgentes a las Relatorías Especiales, que no exigen agotar los recursos internos, y aportaremos información al Examen Periódico Universal del Reino de España como parte interesada.

[141] Art. 34 CEDH.
[142] Art. 35.1 CEDH.
[143] Resolución 5/1, de 18 de junio de 2007.

4. Emancipación tecnológica y altruismo de datos

Trigésimo cuarto. Al amparo del Reglamento (UE) 2022/868, de 30 de mayo de 2022, relativo a la gobernanza europea de datos, y de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, promoveremos la constitución y la inscripción ante la autoridad nacional competente de organizaciones de altruismo de datos de titularidad comunitaria. Su fin será poner la información pública, estadística y tecnológica al servicio de la auditoría ciudadana, el software libre, la investigación abierta y la justicia social, con pleno respeto al Reglamento (UE) 2016/679 de protección de datos y frente al capitalismo de vigilancia.

VI. RESISTENCIA CIVIL NO VIOLENTA Y EXIGENCIA DE REVISIÓN TOTAL DE LA CONSTITUCIÓN (ART. 168 CE)

1. Legitimidad de la desobediencia civil pacífica

Trigésimo quinto. Frente a las leyes que anteponen el lucro especulativo y el pago de la deuda ilegítima a la dignidad humana y a la supervivencia de los ecosistemas, proclamamos el ejercicio legítimo de la resistencia civil pacífica, la objeción de conciencia y la no cooperación masiva. Su fundamento es el derecho natural de resistencia a la opresión y la tradición de Henry David Thoreau, Mahatma Gandhi, Martin Luther King y Gene Sharp. Martin Luther King recogió en su Carta desde la cárcel de Birmingham, de 16 de abril de 1963, la máxima de Agustín de Hipona y Tomás de Aquino según la cual la ley injusta carece de naturaleza de ley (*lex iniusta non est lex*).

Trigésimo sexto. Esa tradición impone una regla que esta enmienda asume: quien desobedece una ley injusta lo hace a cara descubierta, sin violencia y asumiendo las consecuencias, para que la injusticia de la ley quede a la vista de todos. Por ello, la resistencia aquí proclamada será siempre pública y pacífica. Sus formas expresivas, como la manifestación, la concentración, la huelga laboral y la denuncia pública, están protegidas por los arts. 16, 20, 21 y 28.2 CE, los arts. 19 y 21 PIDCP y los arts. 10 y 11 CEDH. Otras formas, como la presencia pacífica

ante desahucios sin alternativa habitacional, las huelgas de alquileres y suministros abusivos, la objeción fiscal al gasto militar y la defensa activa de los bienes comunales, se ejercen conforme a la regla anterior, asumiendo sus consecuencias. Recordamos a las autoridades y al personal de las administraciones públicas que no incurren en responsabilidad penal por no cumplir un mandato que constituya una infracción manifiesta, clara y terminante de la ley[144], y los llamamos a no ejecutar en tales casos desalojos sin alternativa habitacional, cortes de suministros básicos a personas vulnerables ni sanciones aporófobas.

2. Exigencia formal de revisión total de la Constitución

Trigésimo séptimo. En ejercicio del poder constituyente que reside en el pueblo[145] y del derecho de toda persona a un orden social e internacional en el que sus derechos se hagan plenamente efectivos[146], exigimos a quienes tienen la iniciativa de reforma[147] que inicien el procedimiento de revisión total del artículo 168 CE.

Trigésimo octavo. Ese procedimiento es el único que la Constitución prevé para revisarse por entero, y concluye con la decisión del pueblo: aprobación del principio por dos tercios de cada Cámara, disolución inmediata de las Cortes, elecciones, ratificación y aprobación del nuevo texto por dos tercios de las nuevas Cámaras y **referéndum obligatorio y vinculante**[148]. Exigimos que el proceso sea participativo y horizontal, con asambleas ciudadanas abiertas en cada municipio cuyas propuestas se incorporen al debate parlamentario, sin que se declare ninguno de los estados del artículo 116 CE para impedirlo[149], y que se oriente a una sociedad cooperativa y solidaria, organizada en confederación de nodos autónomos y autogestionados de libre elección, en los términos siguientes, que consolidan esas reclamaciones históricas:

---

[144] Art. 410.2 CP.
[145] Art. 1.2 CE.
[146] Art. 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
[147] Arts. 87.1, 87.2 y 166 CE.
[148] Art. 168.3 CE.
[149] Art. 169 CE.

1. **Desmercantilización de la existencia y Suelo de Mínimos Vitales.** Garantía constitucional inalienable y directamente exigible, desde el nacimiento hasta la muerte, de vivienda digna, alimentación, agua, energía y cuidados, y de una Renta Básica Universal e Incondicional no inferior al 60 % de la renta media por unidad de consumo de los hogares, según la Encuesta de Condiciones de Vida del Instituto Nacional de Estadística, y actualizada anualmente con ella (1.147 euros mensuales en doce pagas con los datos publicados en 2026).
2. **Democracia horizontal y soberanía popular real.** Supresión de toda magistratura hereditaria o inviolable; asamblearismo de base y concejos abiertos; democracia horizontal y líquida, con iniciativa popular directa, incluida la de reforma constitucional; gobierno del poder judicial libre de cuotas de partido y participación popular en la justicia mediante jurados por sorteo; y separación estricta entre el poder económico y el poder legislativo.
3. **Justicia habitacional y función social de la propiedad.** Expropiación o puesta a la venta o en alquiler, con fines habitacionales, de toda vivienda que carezca de ese uso, especialmente la de grandes tenedores y fondos de inversión especulativos; prohibición de los desahucios sin alternativa habitacional; vivienda y espacios de uso y gestión social y cooperativa obligatorios; y expansión de los bienes comunales.
4. **Servicios públicos universales, devolución al uso social de lo privatizado y economía comunal.** Gestión pública, comunitaria y autogestionada de una sanidad universal e integral, la educación, las pensiones, los cuidados y el transporte, con devolución al uso social de todo lo privatizado; y límite constitucional a la acumulación privada fijado en cien veces el salario mínimo interprofesional anual (1.709.400 euros con el salario mínimo de 2026, Real Decreto 126/2026), verificado mediante registros públicos de titularidad real abiertos, auditables y protegidos frente a la manipulación.

5. **Memoria democrática activa, verdad, justicia y reparación integral.** Nulidad de la legalidad y de las sentencias franquistas; inaplicación de la Ley de Amnistía de 1977 a los crímenes de lesa humanidad; exhumaciones a cargo del Estado; restitución patrimonial; y prohibición efectiva de la apología del fascismo.
6. **Igualdad sustantiva, feminismos, disidencias sexogenéricas y accesibilidad universal.** Erradicación estructural del patriarcado, el cisheterosexismo, el capacitismo y el edadismo; autodeterminación y despatologización de género; derechos sexuales y reproductivos plenos; vida independiente y accesibilidad universal obligatoria.
7. **Ciudadanía universal, eliminación de la discriminación y libre federación de pueblos.** Rango constitucional de la CERD; reconocimiento constitucional del pueblo gitano; cierre de todos los Centros de Internamiento de Extranjeros; derogación de la legislación de extranjería punitiva; ciudadanía vinculada a la residencia efectiva; y libre autodeterminación y federación de pueblos y biorregiones.
8. **Justicia ecológica, fideicomiso intergeneracional y derechos de los animales.** Personalidad jurídica de los ecosistemas, ampliando el modelo de la Ley 19/2022 del Mar Menor; cierre nuclear; transición energética descentralizada; equilibrio territorial rural; prevención pública de incendios forestales, inundaciones y demás catástrofes y emergencias, con servicios de extinción, salvamento y protección civil suficientes y estables; y abolición de toda forma de maltrato, espectáculo cruento y explotación animal, con derogación de la Ley 18/2013.
9. **Soberanía tecnológica, cultura libre e inteligencia artificial al servicio del común.** Declaración del conocimiento, la ciencia y la investigación como necesidades esenciales para el conjunto de la sociedad; software libre obligatorio en el sector público; cifrado y privacidad inviolables; altruismo de datos comunitario[150]; neutralidad de la red; y control estricto de los algoritmos y de la inteligencia artificial, demóticos, transparentes y

[150] Reglamento (UE) 2022/868.

de desarrollo abierto como software libre, puestos al servicio de la asesoría del común, de la prevención de riesgos y de la mejora de la vida de las personas, con prohibición absoluta de su uso para la vigilancia y el control social, que jamás podrá autorizarse.

La Renta Básica Universal del apartado 1 cuenta con antecedentes documentados: la Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes (Barcelona, 2004; Monterrey, 2007), instrumento de la sociedad que la incluye entre los derechos a una existencia digna; la Ley del Parlamento Vasco 10/2000, de 27 de diciembre, de Carta de Derechos Sociales, nacida de una iniciativa legislativa popular, que reconoció una renta básica como derecho de ciudadanía, aunque condicionada a la falta de ingresos; la iniciativa legislativa popular por una renta básica universal promovida en 2013-2014, que no alcanzó las 500.000 firmas exigidas; la iniciativa legislativa popular de prestación de ingresos mínimos de CCOO y UGT, avalada por más de 700.000 firmas y tomada en consideración por el Congreso de los Diputados en febrero de 2017, sin llegar a aprobarse; la Oficina del Plan Piloto para Implementar la Renta Básica Universal, creada por la Generalitat de Catalunya en 2021, cuyo plan piloto no ha llegado a ejecutarse; y el Ingreso Mínimo Vital[151], cuya aplicación dista de ser universal y cuya cuantía perpetúa la precariedad y las problemáticas asociadas a ella.

Trigésimo noveno. Advertimos que el artículo 168 CE también puede reformarse por el procedimiento ordinario del artículo 167 CE para hacer accesible la revisión total. Si las Cámaras no inician la revisión, exigimos subsidiariamente esa reforma previa, que incluya la iniciativa popular de reforma constitucional, hoy excluida por el artículo 166 CE.

ENMIENDA

Se postula la devolución del orden constitucional de 1978 a su titular, el pueblo soberano, mediante la apertura del procedimiento de revisión total del artículo 168

[151] Ley 19/2021, de 20 de diciembre.

CE. En consecuencia, EL PUEBLO SOBERANO DEL REINO DE ESPAÑA **EXIGE:**

1. **Al Rey**, que, en ejercicio de su función de arbitrar y moderar el funcionamiento regular de las instituciones[152], dé traslado de esta enmienda al Gobierno y a las Cortes Generales para que reciba el curso constitucional debido; y que declare públicamente que la Corona no se opondrá a que el pueblo decida, en el referéndum del artículo 168.3 CE, sobre la forma de Estado, la inviolabilidad del artículo 56.3 CE y la preferencia del varón del artículo 57.1 CE.
2. **A las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado**, que admitan esta enmienda, la remitan a sus Comisiones de Peticiones y la trasladen a los Grupos Parlamentarios para que ejerzan la iniciativa de revisión total de la Constitución[153] y, subsidiariamente, la de reforma del artículo 168 CE por el procedimiento del artículo 167 CE.
3. **Al Gobierno**, que apruebe y remita a las Cortes un proyecto de revisión total de la Constitución orientado conforme al fundamento trigésimo octavo, y que retire la reserva española a la CEDAW sobre la sucesión a la Corona.
4. **A los Parlamentos de las Comunidades Autónomas**, que soliciten al Gobierno la adopción de ese proyecto o remitan a la Mesa del Congreso una proposición de reforma[154].
5. **Al Defensor del Pueblo**, que actúe conforme a lo instado en el fundamento trigésimo primero.
6. **A la Fiscalía General del Estado**, que investigue de oficio las conductas descritas en los fundamentos vigésimo tercero y vigésimo quinto, y que promueva la investigación de los crímenes de la dictadura conforme al artículo 2.3 de la Ley 20/2022.

[152] Art. 56.1 CE.
[153] Arts. 87.1, 166 y 168 CE.
[154] Art. 87.2 CE.

7. **AL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, AL ALTO COMISIONADO Y A LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**, que examinen la situación descrita como un cuadro persistente de violaciones de derechos humanos, requieran al Reino de España las explicaciones y medidas oportunas y hagan públicas sus conclusiones.

EMPLAZAMOS a nuestros dirigentes a responder a esta enmienda por escrito y de forma motivada, en el plazo máximo de tres meses desde su presentación[155], con indicación de las medidas que adopten.

INSTAMOS a todas las instituciones y administraciones públicas, y a las organizaciones sociales, sindicales, empresariales y cooperativas y a las personas que custodien documentación sobre los hechos de esta enmienda, a que la aporten como prueba ante sus destinatarios nacionales e internacionales, con los datos personales anonimizados, salvo consentimiento de las personas afectadas. Las administraciones públicas lo harán en cumplimiento de su deber de colaborar con el Defensor del Pueblo y con los órganos de garantía de los tratados; las demás entidades y personas, en ejercicio de su responsabilidad con los derechos humanos.

Y, como PUEBLO SOBERANO DEL REINO DE ESPAÑA, **EMPLAZAMOS A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL** a examinar esta enmienda por los procedimientos de cada tratado y a requerir al Reino de España el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos que ha contraído ante ella.

OTROSÍ DECIMOS: que se acompañan a la presente enmienda, como parte integrante de ella, los siguientes documentos:

- **HOJAS DE FIRMAS.** Relación de las personas firmantes, con su identificación y su firma. Las hojas que se firmen después de la presentación se aportarán para acompañar a la enmienda, con indicación de su número de registro.

[155] Art. 11 de la Ley Orgánica 4/2001, en lo que resulte aplicable a cada destinatario.

- **ANEXO I.** Relación de pruebas documentadas, ordenada conforme a los quince ámbitos del fundamento vigésimo primero. Los datos y la situación de los procedimientos citados se recogen a 25 de noviembre de 2026.
- **ANEXO II.** Relación de casos documentados, con una ficha por cada caso aportado por las personas firmantes y las organizaciones adheridas.

Y se interesa que se tengan por presentados y unidos a la enmienda a todos los efectos.

POR LA DIGNIDAD HUMANA, EL DERECHO NATURAL A LA EXISTENCIA, LA JUSTICIA SOCIAL, LA TIERRA VIVA Y LA LIBERTAD DE TODOS LOS SERES SINTIENTES.

En ……, a …… de …… de 20……

EL PUEBLO SOBERANO DEL REINO DE ESPAÑA, por medio de las personas firmantes:

N.º	**Nombre y apellidos**	**DNI / NIE / pasaporte y nacionalidad**	**Correo / teléfono***	**Firma**
1				
2				
3				

* Dato voluntario. Solo se usará para informar de la tramitación de la enmienda.

Organizaciones que, en su caso, se adhieren (denominación, CIF si lo tienen y persona representante):

Organización	**CIF**	**Representante**	**Firma**

Designación de representante a efectos de comunicaciones (persona que recibirá las notificaciones en nombre de todas las personas firmantes): nombre, documento de identidad y dirección postal o electrónica _____.

HOJAS DE FIRMAS

Hoja n.º ____

N.º de registro de la versión original: REGAGE26e00100941917 (Defensor del Pueblo, 25 de noviembre de 2026). Huella SHA-256 de la versión original: 71e025f07b47d8a46d2f7f2d7d8a9ed3325238de8d8d7e7cdf9ee92301d0ce31.

Las personas abajo firmantes, por voluntad propia y en calidad de PUEBLO SOBERANO DEL REINO DE ESPAÑA, suscriben la enmienda a la totalidad «Ustedes NOS AVERGÜENZAN», se adhieren a sus fundamentos, exigencias y emplazamientos, y autorizan que esta hoja se presente para acompañar a la enmienda ante cada uno de sus destinatarios, en procedimientos independientes.

N.º	Nombre y apellidos	DNI / NIE / pasaporte y nacionalidad	Correo / teléfono*	Firma
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				

Continúa al dorso.

Hoja n.º ____ (reverso)

N.º	Nombre y apellidos	DNI / NIE / pasaporte y nacionalidad	Correo / teléfono*	Firma
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				

* Dato voluntario. Solo se usará para informar de la tramitación de la enmienda.

Del ejercicio del derecho de petición no puede derivarse perjuicio alguno para quien lo ejerce (art. 1.1 de la Ley Orgánica 4/2001). Las demandas ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y las comunicaciones ante los comités de Naciones Unidas son individuales: quien quiera presentar su propio caso deberá hacerlo con la ficha del Anexo II de la enmienda y el formulario oficial de cada órgano.

Información sobre protección de datos. Responsable: la persona que recoge estas firmas y las presenta para acompañar a la enmienda, _____ (nombre y dirección postal o electrónica de contacto). Finalidad: acreditar la identidad de las personas firmantes ante los destinatarios de la enmienda y, cuando faciliten un correo o teléfono, que es voluntario, informarles de su tramitación. Legitimación: consentimiento explícito de la persona firmante, que lo presta con su firma, dado que la adhesión revela opiniones políticas (arts. 6.1.a y 9.2.a del Reglamento (UE) 2016/679). Destinatarios: los órganos e instituciones a los que se dirige la enmienda, sin cesión a terceros con otra finalidad. Conservación: el tiempo necesario para su tramitación. Derechos: acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad ante el responsable; retirada del consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento anterior (art. 7.3 del Reglamento); confidencialidad de sus datos (art. 4.4 de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición); y reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

ANEXO I. RELACIÓN DE PRUEBAS DOCUMENTADAS

Se relacionan los pronunciamientos de órganos de tratados, tribunales internacionales y el Defensor del Pueblo, así como las estadísticas oficiales, que acreditan los agravios de la carta (fundamento vigésimo primero). Cada referencia identifica el documento por su signatura o su fecha oficial para que pueda comprobarse. La relación no es exhaustiva: se completa con el archivo del Defensor del Pueblo, cuya aportación se le requiere en el fundamento trigésimo primero, con los casos del anexo II y con la documentación que aporten las instituciones, entidades y personas a las que se insta en la parte final de la enmienda.

Las resoluciones del Tribunal Constitucional se aportan con un valor probatorio propio. Cada vez que el Tribunal ha tenido que integrar por vía interpretativa un derecho que el texto de 1978 omite, o anular una ley para proteger a quienes ese texto no nombra, su intervención acredita la existencia de la laguna. La revocabilidad de toda garantía que dependa de la interpretación que haga en cada momento la composición del Tribunal impide equipararla a un derecho reconocido en la Constitución.

Acreditación general.

- Defensor del Pueblo, *Informe anual 2025* (presentado a las Cortes Generales el 24 de marzo de 2026) y sus anexos de resoluciones formuladas y de administraciones no colaboradoras: 38.144 quejas y 38.762 expedientes tramitados en el ejercicio.

1. Movimiento libertario, anarcosindicalista y autónomo.

- Ley 4/1986, de 8 de enero, de cesión de bienes del patrimonio sindical acumulado (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1986), preámbulo: reconocimiento de la incautación de bienes sindicales y deber de restitución.

- Real Decreto-ley 13/2005, de 28 de octubre (BOE núm. 263, de 3 de noviembre de 2005), exposición de motivos: la restitución no se había cumplido casi veinte años después.
- Organización Internacional del Trabajo. Comité de Libertad Sindical, caso núm. 900 (España), cuyo criterio sobre la restitución del patrimonio sindical histórico invoca el preámbulo de la Ley 4/1986 (arts. 7 y 28.1 CE).

2. Movimiento republicano y víctimas del franquismo.

- Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Misión a España. A/HRC/27/56/Add.1, de 22 de julio de 2014: vacíos en verdad y justicia; la interpretación de la Ley de Amnistía impide investigar.
- Comité de Derechos Humanos. Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de España. CCPR/C/ESP/CO/7, aprobadas en su 144.º período de sesiones (23 de junio a 17 de julio de 2025): la Ley 46/1977 sigue sin derogarse.

3. Infancia, juventud y generaciones no nacidas.

- Instituto Nacional de Estadística. *Encuesta de Condiciones de Vida. Año 2025. Resultados definitivos*, de 5 de febrero de 2026: tasa AROPE del 33,9 % en menores de 16 años, frente al 25,7 % general.
- Comité de los Derechos del Niño. Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de España. CRC/C/ESP/CO/5-6, de 5 de marzo de 2018, párr. 8: inversión en infancia insuficiente.
- Defensor del Pueblo. *Informe sobre abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica y el papel de los poderes públicos. Una respuesta necesaria*, entregado a las Cortes Generales el 27 de octubre de 2023: 674 víctimas atendidas por la institución y ausencia de procedimientos públicos adecuados para prevenir, detectar y reaccionar frente a los abusos en centros escolares de la Iglesia.

4. Personas mayores y en situación de dependencia.

- IMSERSO. *Informe mensual de pensiones no contributivas*, febrero de 2026: cuantía íntegra anual de 8.803,20 euros, inferior al umbral de riesgo de pobreza (12.220,35 euros; INE, ECV 2025).
- Defensor del Pueblo. Recomendaciones a las comunidades autónomas *Residencias de mayores, atención sanitaria e información. Emergencia covid-19* (abril de 2020), e *Informe anual 2020*: problemas estructurales del modelo residencial.

5. Mujeres y feminismos radicales y de base.

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Dictamen de 16 de julio de 2014, comunicación núm. 47/2012, *González Carreño c. España*: violación de los arts. 2, 5 y 16 de la Convención por falta de diligencia debida.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Dictamen de 28 de febrero de 2020, comunicación núm. 138/2018, *S.F.M. c. España*. CEDAW/C/75/D/138/2018: violencia obstétrica; violación de los arts. 2, 3, 5 y 12 de la Convención.

6. Colectivo LGTBIQA+ / LGTBIQNB+.

- Constitución Española, arts. 14 y 32.1 (texto vigente): el art. 14 omite la orientación sexual, la identidad y la expresión de género y las características sexuales; el art. 32.1 atribuye el derecho a contraer matrimonio a «el hombre y la mujer».
- STC 184/1990, de 15 de noviembre, FJ 2: «la unión entre personas del mismo sexo biológico no es una institución jurídicamente regulada, ni existe un derecho constitucional a su establecimiento».
- STC 41/2006, de 13 de febrero (BOE núm. 64, de 16 de marzo de 2006), FJ 3: la orientación sexual no figura expresamente en el art. 14 CE y solo queda protegida por vía interpretativa, dentro de la cláusula «cualquier otra condición o circunstancia personal o social».

- STC 198/2012, de 6 de noviembre (BOE núm. 286, de 28 de noviembre de 2012): el matrimonio entre personas del mismo sexo se declara constitucional mediante una interpretación evolutiva del art. 32 CE, con tres votos particulares discrepantes; su protección descansa en la interpretación del Tribunal y no en el texto.
- STC 99/2019, de 18 de julio (BOE núm. 192, de 12 de agosto de 2019): inconstitucionalidad del art. 1.1 de la Ley 3/2007, de 15 de marzo, en cuanto excluía de la rectificación registral del sexo a las personas menores de edad con suficiente madurez y en situación estable de transexualidad.
- Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática (BOE núm. 252, de 20 de octubre de 2022), art. 3.1.f): reconocimiento como víctimas de las personas LGTBI represaliadas.
- Proposición de Ley de memoria y justicia para la reparación de las personas trans y LGTBI víctimas de la dictadura (BOCG, Congreso de los Diputados, serie B, núm. 161-1, de 29 de noviembre de 2024): reparación específica pendiente.

7. Personas con discapacidad y neurodivergentes.

- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Informe de la investigación relacionada con España bajo el artículo 6 del Protocolo Facultativo. CRPD/C/ESP/IR/1, de 2 de julio de 2018: violaciones graves o sistemáticas del derecho a la educación inclusiva.
- Id. Informe de seguimiento. CRPD/C/ESP/FUIR/1, de 22 de marzo de 2024: la educación inclusiva sigue sin reconocerse como derecho.
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Dictamen de 28 de agosto de 2020, comunicación núm. 41/2017, *Calleja Loma y Calleja Lucas c. España*. CRPD/C/23/D/41/2017: exclusión de un alumno con síndrome de Down de la escuela ordinaria; violación del derecho a la educación inclusiva.

8. Pueblo gitano y minorías étnicas, migrantes, racializadas y apátridas.

- Defensor del Pueblo. Avance de conclusiones sobre los hechos del perímetro fronterizo de Melilla de 24 de junio de 2022, de 14 de octubre de 2022: rechazo en frontera de 470 personas sin observar las previsiones legales nacionales e internacionales.
- Comité de los Derechos del Niño. Dictamen de 1 de febrero de 2019, comunicación núm. 4/2016, *D.D. c. España*. CRC/C/80/D/4/2016: expulsión sumaria de un niño no acompañado.
- Consejo de Europa. Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales. *Sexta opinión sobre España*, ACFC/OP/VI(2025)3, adoptada el 2 de julio de 2025: persistencia de la segregación escolar del alumnado gitano.
- STEDH de 8 de diciembre de 2009, *Muñoz Díaz c. España*, núm. 49151/07: denegación discriminatoria de la pensión de viudedad a una mujer casada por el rito gitano; violación del art. 14 CEDH en relación con el art. 1 del Protocolo núm. 1.
- STEDH de 24 de julio de 2012, *B.S. c. España*, núm. 47159/08: violación del art. 3 CEDH y del art. 14 en relación con el art. 3, por no investigar el móvil discriminatorio de una actuación policial.
- Comité de Derechos Humanos. Dictamen de 27 de julio de 2009, comunicación núm. 1493/2006, *Williams Lecraft c. España*. CCPR/C/96/D/1493/2006: control policial de identidad basado en el color de la piel; violación del art. 26 del Pacto.
- Orden de 19 de julio de 1978 por la que se suprimen de los artículos 4.º, 5.º y 6.º del Reglamento para el Servicio del Cuerpo de la Guardia Civil las referencias o alusiones a la población gitana (BOE núm. 179, de 28 de julio de 1978): vigentes hasta esa fecha.

9. Pueblos sin Estado, mundo rural, concejos abiertos y bienes comunales.

- Comité de Derechos Humanos. Dictamen *Junqueras, Romeva, Rull y Turull c. España*, comunicación núm. 3297/2019, hecho público el 31 de

agosto de 2022: violación del art. 25 del Pacto por la suspensión de cargos electos antes de la condena.

- Instituto Nacional de Estadística. *Encuesta de Condiciones de Vida. Año 2025*: tasa AROPE del 34,7 % en Andalucía y del 34,0 % en Castilla-La Mancha.
- Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. Opinión núm. 6/2019, aprobada en su 84.º período de sesiones (24 de abril a 3 de mayo de 2019). A/HRC/WGAD/2019/6: privación de libertad arbitraria de Jordi Cuixart, Jordi Sànchez y Oriol Junqueras.
- STS 2/1998, de 29 de julio, causa especial 2530/1995 (caso Marey): condena de un exministro del Interior y de un exsecretario de Estado de Seguridad por el secuestro de Segundo Marey, reivindicado por los GAL, y por malversación de caudales públicos.
- Instituto Vasco de Criminología (IVAC-KREI). Informe final de la investigación sobre la tortura y los malos tratos en el País Vasco entre 1960 y 2014, elaborado para el Gobierno Vasco (2017): 4.113 casos documentados y 20 condenas firmes.
- Instituto Vasco de Criminología (IVAC-KREI). Informe sobre la tortura y los malos tratos en Navarra, elaborado para el Gobierno de Navarra (diciembre de 2022).
- Congreso de los Diputados. *Diario de Sesiones*, Comisiones de Investigación, XV Legislatura, núm. 37, de 19 de mayo de 2025: sesión de la comisión de investigación sobre la llamada Operación Cataluña.
- Citizen Lab (Universidad de Toronto). *CatalanGate*, informe de 18 de abril de 2022: al menos 65 personas del entorno soberanista catalán señaladas como objetivo o infectadas con los programas espía Pegasus o Candiru.

10. Movimientos ecologistas, antinucleares y ecosistemas.

- STJUE de 24 de junio de 2021, *Comisión/España* (Deterioro del Espacio Natural de Doñana), C-559/19: incumplimiento de la Directiva 2000/60/CE y de la Directiva 92/43/CEE.
- STJUE de 22 de diciembre de 2022, *Comisión/España*, C-125/20: superación sistemática y continuada, entre 2010 y 2018, del valor límite anual de dióxido de nitrógeno en Madrid, Barcelona y Vallès-Baix Llobregat (Directiva 2008/50/CE).

11. Animales no humanos y movimiento antiespecista.

- Comité de los Derechos del Niño. CRC/C/ESP/CO/5-6, de 5 de marzo de 2018: recomendación de prohibir la participación de menores de 18 años como toreros y como espectadores en espectáculos taurinos.
- STC 177/2016, de 20 de octubre (BOE núm. 285, de 25 de noviembre de 2016): declara inconstitucional y nula la prohibición de las corridas de toros aprobada por el Parlamento de Cataluña (art. 1 de la Ley 28/2010, de 3 de agosto); la protección animal queda subordinada a la competencia estatal sobre cultura (arts. 45 y 149.2 CE).

12. Objetores de conciencia, insumisos, población reclusa y personas sin hogar.

- STEDH de 13 de febrero de 2018, *Portu Juanenea y Sarasola Yarzabal c. España*, núm. 1653/13: violación del art. 3 CEDH en sus vertientes material y procesal; y reiteradas SSTEDH contra el Reino de España por violación procesal del mismo artículo (falta de investigación eficaz de denuncias de tortura).
- Instituto Nacional de Estadística. *Encuesta a las personas sin hogar. Año 2022*, de 19 de octubre de 2022: 28.552 personas, de ellas 7.277 en la calle o en alojamientos de fortuna.
- SSTC 160/1987 y 161/1987, de 27 de octubre (BOE núm. 271, de 12 de noviembre de 1987): la objeción de conciencia no es un derecho fundamental, sino un derecho constitucional autónomo de naturaleza excepcional (art. 30.2 CE).

- STEDH (Gran Sala) de 21 de octubre de 2013, *Del Río Prada c. España*, núm. 42750/09: violación de los arts. 7 y 5.1 CEDH por la aplicación retroactiva de la llamada doctrina Parot al cómputo de la pena (art. 25 CE).

13. Movimientos sociales históricos, mareas ciudadanas, cooperativismo y plataformas de base.

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Dictamen de 20 de junio de 2017, comunicación núm. 5/2015, *Ben Djazia y Bellili c. España*. E/C.12/61/D/5/2015; y Dictamen de 10 de octubre de 2022, comunicación núm. 26/2018, *Hernández Cortés y otros c. España*. E/C.12/72/D/26/2018: desalojos sin alternativa habitacional.
- Defensor del Pueblo. *Informe anual 2025*: 142 actuaciones por desahucios de familias vulnerables (102 en 2024 y 60 en 2023).
- Banco de España. *Nota informativa sobre ayudas financieras en el proceso de reestructuración del sistema financiero español (2009-2018)*, noviembre de 2019: ayudas del FROB en capital e híbridos por 54.353 millones de euros, de los que a 31 de diciembre de 2018 se habían recuperado 4.477 millones y se estimaban recuperables otros 9.560; el importe neto total de las ayudas a la reestructuración asciende a -65.725 millones de euros.

14. Movimientos de libertades digitales, cultura libre y soberanía tecnológica.

- STJUE de 25 de febrero de 2021, *Comisión/España*, C-658/19: suma a tanto alzado de 15 millones de euros y multa coercitiva de 89.000 euros diarios por falta de transposición de la Directiva (UE) 2016/680.

15. Movimientos anticoloniales, de solidaridad internacional y por la paz.

- Ley 18/1987, de 7 de octubre, que establece el día de la Fiesta Nacional de España en el 12 de octubre (BOE núm. 241, de 8 de octubre de 1987), preámbulo.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, Declaración sobre la concesión de la independencia

a los países y pueblos coloniales; y Resolución 2072 (XX), de 16 de diciembre de 1965, sobre la cuestión de Ifni y del Sáhara Español.

- Auto del Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de 4 de julio de 2014: el Reino de España sigue siendo, de iure, la potencia administradora del Sáhara Occidental.
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Resolución 2797 (2025), de 31 de octubre de 2025: toma como base de las negociaciones la propuesta de autonomía de Marruecos.
- Corte Internacional de Justicia. Opinión consultiva de 19 de julio de 2024, *Consecuencias jurídicas derivadas de las políticas y prácticas de Israel en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental*: ilicitud de la presencia continuada de Israel en el Territorio Palestino Ocupado y obligación de ponerle fin lo antes posible.
- Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, e Israel. Conclusiones de 16 de septiembre de 2025: Israel ha cometido genocidio contra la población palestina de Gaza.
- Corte Penal Internacional, Sala de Cuestiones Preliminares I. Órdenes de detención de 21 de noviembre de 2024 contra Benjamin Netanyahu y Yoav Gallant: crimen de guerra de hacer padecer hambre a la población civil como método de guerra y crímenes de lesa humanidad de asesinato, persecución y otros actos inhumanos.
- Real Decreto-ley 10/2025, de 23 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes contra el genocidio en Gaza y de apoyo a la población palestina (BOE núm. 230, de 24 de septiembre de 2025), convalidado por el Congreso de los Diputados el 8 de octubre de 2025 (BOE de 15 de octubre de 2025): embargo de armas a Israel, con excepciones.
- Centre Delàs d'Estudis per la Pau. Informe de marzo de 2026, elaborado a partir de la Plataforma de Contratación del Sector Público: contratos con la industria militar israelí no anulados tras el embargo.

ANEXO II. RELACIÓN DE CASOS DOCUMENTADOS

Cada firmante u organización adherida que aporte un caso concreto lo documentará conforme a la ficha siguiente. Los casos se numeran correlativamente y se acompañan de copia de los documentos que citan. La relación acredita los hechos en que se funda la enmienda y permite acudir a los procedimientos internacionales que exigen personas afectadas identificadas. Cuando un caso se someta a un comité de tratados o al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, se completará además con el formulario propio de ese órgano. Los datos personales completos se entregan solo a los destinatarios; toda versión que se difunda irá anonimizada.

Caso n.º ____

Campo	Contenido
1. Persona o colectivo afectado (nombre y apellidos o denominación) y, en su caso, firmante vinculado	
2. Documento de identidad, nacionalidad, y fecha y lugar de nacimiento	
3. Medio de notificación (correo electrónico o teléfono)	
4. Representante, si lo hay	
5. Ámbito de la carta de agravios (fundamento vigésimo primero, apartado n.º)	
6. Hechos (relato cronológico, breve y objetivo)	
7. Fecha o periodo	
8. Lugar	
9. Administración, autoridad u órgano responsable	
10. Derechos y normas vulnerados (Constitución, tratados, Derecho de la Unión Europea)	
11. Documentos y pruebas que se aportan	
12. Recursos internos intentados, con fecha y resultado de cada resolución, y fecha de notificación de la resolución interna definitiva	
13. Otros procedimientos nacionales o internacionales abiertos sobre los mismos hechos	
14. Consentimiento de la persona afectada para el uso del caso y el tratamiento de sus datos	
15. Lugar, fecha y firma	